



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

Magistrado Ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 11001-33-35-027-2017-00483-01
Demandante: Jaime Acuña González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG
Asunto: Desistimiento de las pretensiones

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente por proferir el fallo que en derecho correspondiere, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fol. 155).

Frente al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C. G. del P., señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...

De conformidad con lo anterior, el desistimiento de las pretensiones de la demanda procede: i) En primera instancia antes de dictar sentencia y ii) en segunda instancia cuando quien lo solicita es el recurrente, y se entenderá que desiste del recurso.

Revisado el expediente, se encontró que el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia fue interpuesto por la parte demandada, es decir, que en el presente caso no es posible acceder a la solicitud de desistimiento de las

pretensiones de la demanda, al haberse dictado sentencia de primera instancia y no ser quien desiste el recurrente en segunda instancia.

Así las cosas, este Despacho negará dicha solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

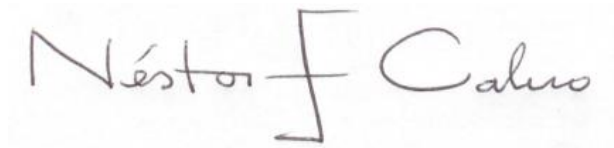
En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por el apoderado de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, el expediente ingresará nuevamente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, reading "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. The "J" is large and prominent, and the "Calvo" is written in a fluid, connected manner.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado